Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro diss drapues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y annucios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe política respectivo, por cuyo conducto se posarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agustu de 4830.)

# ROLETIN OFICIAL DE LEON.

#### ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno politico.

Direccion de Instruccion pública.-Cinculan.-Núm. 159.

Dictando varias disposiciones para la mejor egecucion del Real decreto de 30 de Marzo último.

El Exemo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 2 del actual se ha servi-

do dirigirme la Real orden que sigue.

"Con el objeto de preparar la mas espedita y conveniente egecucion de las medidas adoptadas por el Real decreto de 30 de Marzo próximo, y contando la Reina (q. D. g.) con el celo de los Gefes políticos y de los demas funcionarios y comisiones á quienes está cometido el honroso cargo de fomentar y dirigir la instruccion primaria se ha dignado S. M. mandar que comunique à V. S. las prevenciones siguientes: 1. Los estudios pendientes en las Escuelas Normales que hoy existen, han de continuarse hasta que concluya el presente año académico. 2.ª Los alumnos aspirantes à maestros que están actualmente matriculados en las Escuelas Normales pueden presentarse, concluido que sea el presente curso, á los egercicios correspondientes para obtener el título de maestro superior si prueban dos años de estudio. y al de maestro elemental si llevan solo uno; pero pasado este término se ha de cumplir lo que dispone el citado Real decreto respecto de los años de asistencia 4 las Escuelas Normales, no concediéndose ya en adelante escepcion alguna, á no ser por gracia especial de S. M. en atencion á circunstancias muy particulares y meritorias, y sujetándose el interesado á egercicios extraordinarios. 3.º Los Gefes políticos prestaran el apoyo de su autoridad superior a los Directores de las Escuelas y 4 las Comisiones de Instruccion primaria, removerán todos los obstaculos que se opongan á la pronta realización de las disposiciones del citado decreto, consultarán con este Ministerio cualesquiera duda o dificultad que encuentren y propondran aquellas medidas que con vista de las circunstancias locales estimen á propósito para asegurar un éxito cumplido à las benéfi-

cas miras de S. M. 4.º Los Rectores de las Universidades procederán desde luego a disponer cuanto fuere necesario para que las Escuelas Normales superiores de sus respectivos distritos se organicen y queden definitivamente planteadas para Setiembre del corriente año, posiéndose al efecto de acuerdo con los Gefes políticos y las Comisiones superiores de Instruccion primaria. 5.º Lo mismo haran los Directores de Instituto de las provincias donde no habiendo ahora Escuela Normal ha de establecerse la elemental escepto en Lugo donde por no existir lastituto, se encurgara de plantearla el Gefe político, 6.º Concluido el presente curso quedarán supri-midas las actuales Escuelas Normales en los puntos donde no hayan de continuar, entregandose sus efectos, previo inventario, al Ayuntamiento de la capital para que los tenga en depósito hasta que S. M., oyendo à las Comisiones provinciales, determine el uso que haya de hacerse de ellos; en las provincias donde ha de contianar la Escuela en clase de elemental, el Director del Instituto y la Comision dispondrán las modificaciones consiguientes. 7.ª Como en algunas partes se hallan reunido en un mismo edificio el lustituto de segunda enseñanza y la Escuela Normal, si esta quedare suprimida se destinará el local desocupado para dar mas amplitud y desahogo a las dependencias del Instituto. 8.ª Hallandose actualmente ocupadas las Diputaciones provinciales en examinar sus presupuestos, los Gefes políticos dispondran que se reforme la parte de ellos relativa à la Instrucción primaria de un modo conforme à las prescripciones del mencionado Real decreto. 9.º A fin de proceder cuanto antes sea posible à la eleccion de los maestros que han de dar en las Escuelas. Normales superiores la enscñanza do Agricultura y que no se pierda tiempo en la Instruccion previa que deben recibir, los Directores y maestros de las Normales y todos los demas maestros que han sido alumnos de la Central, que lo deseen y se sientan con particular disposicion para este ramo, presentarán y remitiran sus solicitudes á la Direccion general de Instruccion pública dentro del término improrogable de quince dias, contados desde la fecha en que se anuncie al público esta medida, to.º Por último, S. M. considerará dignas de su Real aprecio y benevolencia a las autoridades y funcionatios à quienes este servicio incombe y se promete de todos el celo y esmero que exijen por su naturaleza reformas tan importantes."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 17 de Abril de 1849. = Agustin Gomez Inguanzo.

#### 2.2 Direccion, Quintas,=Núm. 160.

Habiéndose ausentado sin el correspondiente pasaporte de los pueblos de San Miguél de Langre, y Langre los mozos Domingo Carballo y Manuel Diez quintos responsables en el último reemplazo por el Ayuntamiento de Berlanga, encargo a los Alcaldes constitucionales, Salvaguardias y Guardia civil procuren su captura, poniéndoles a mi disposicion con la conveniente seguridad. Leon 20 de Abril de 1849. —Agustin Gomez Inguanzo.

## 4.ª Direccion, Presupuestos.=Núm. 161. CIRCULAR.

Como algunos Ayuntamientos de esta provincia no hayan cumplido con la presentación de los presupuestos municipales para el año próximo de 1850, al término que se les prefijó en circular de este Gobierno político fecha 23 de Febrero último núm. 23; los que no lo hayan verificado para el dia 4 del próximo Mayo, incurrirán en la multa de 100 rs. que se exigirá por mitad a los Alcaldes constitucionales y secretarios de Ayuntamiento á cuyo efecto se daran las órdenes oportunas à los Gefes civiles de los distritos.

Lo que se hace saber por medio del Boletio oficial para que no se alegue ignorancia. Leon 21 de Abril de 1849. 

Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.=Núm. 162.

Annocia la muerte de Eustaquio Rodriguez,

El Alcalde constitucional de Valdesogo de Abajo me participa con fecha 18 del actual lo que sigue, "En el dia de ayer se dió sepultura en el Santo Malvar de esta a Eustaquio Rodriguez que así dijo Ilamarse. Este guardaba el campo en Roderos pasando ya tres ó cuarro años que residia en este país.

llamarse. Este guardaba el campo en Roderos pasando ya tres ó cuatro años que residia en este país. En el testamento dijo ser natural de Conforcos de Laguna, de estado soltero, hijo de Alonso Rodriguez y Teresa Zotes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 20 de Abril de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Direccion de Instruccion pública,-Cinculan.-Núsi, 163.

Recomendando la adquivicion del Diccionario Geográfico-Estudistica é Histórica que publica el Sr. Mados

El Administrador del Diccionario Geográfico-Estadístico é Histórico que publica el Sr. D. Pascual Madoz, me ha dirigido la carta y anuncio de la nueva suscripcion á esta obra que á continuacion se inserta.

"Sr. D...... Madrid de Abril de 1849.

Muy Señor mio: Tengo el honor de acompañar

V. el anuncio que he publicado en los periódi-

cos de esta Córté, en virtud de las reclamaciones que han hecho en esta capital y desde varios puntos de las provincias, à fin de poder adquirir con un pequeño desembolso mensual el Diccionario Geográfico Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, que está publicando el Sr. D. Pascual Madoz.

Ya sabe V. que por Real órden de 28 de Marzo de 1846, esta mandado, que se ahone el importe de la obra en los gastos municipales a los Ayuntamientos, que voluntariamente quieran suscribirse.

Soy de V. con la mayor consideración, su atento y S. S. Q. B. S. M., Joan Martinez de Sola.

Se han publicado once tomos de esta obra, cuya impresion ha de concluir este mismo año. La esperiencia y las comunicaciones de nuestros comisionados, nos han hecho conocer, que hay un crecido número de personas, que destina mensualmente, una cantidad fija para la compra de libros. Los tomos publicados importan en rústica 1.152 rs.; la obra completa 1,312. Siendo una y otra cantidad de baxtante consideración, y no queriendo á no pudiendo desembolsarla de una vez, los que tengan desens de adquirir esta obra, la Administración del Diccionario no tendrá el menor inconveniente, en entregar los tomos publicados, sin que el suscritor desembolse mas cantidad que la de 40 rs. cada mes, hasta el completo de los 1,312, importe total de la obra segun hemos dicho. No creemos con esta oferta perjudicar nuestros intereses. La lealtad y hopradez espanola es la garantia del pedido que puedan hacer los quevos suscritores.

Cualquiera corporacion, cualquiera particular, que desce suscribirse con estas condiciones, puede dirigirse á D. Juan Martinez de Sola, Administrador del Diccionario, calle de Jesus y Maria, núm. 28, ó á los comisionados que hay en las provincias.

Madrid 2 de Abril de 1849 = El Administrador

del Diccionario, J. M. de s."

El Gubierno de S. M. (Q. D. G.) al reconocer la importancia de esta obra, tuvo á bien recomendarla por diferentes Reales órdenes; y si bien su objeto no ha fodido ser satisfecho cumplidamente hasta ahora; sin embargo es de esperar, que atendidas las ventajas que la nueva suscripcion proporciona, se apresurarán los Ayuntamientos á aprovecharse de ellas, puesto que su coste no debe de serles tan gravoso como hasta aqui; y tuda vez tambien que el importe les será ahonable en sus cuentas. Espero confiado en la ilustración de las corporaciones municipaies de esta provincia, que secundarán gustosos los descos del Gobierno, á cuyo efecto removerán cualquiera obsitáculo que pudiera oponerse á la adquisición de una obra que tantas ventajas ha de reportarles. Leon 20 de Abril de 1849. Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 164

#### Intendencia.

Habiendo acudido á esta Intendencia el Ayuntamiento de Villamañan exponiendo los daños sufridos en su término el dia 30 de Agosto del año próximo pasado por efecto de una cube de piedra, acompañando la correspondiente justificación y pidiendo que en su consecuencia se le tenga en cuenta para el pago de sus contribuciones se anuncia en el Baletin oficial, confinme lo previene el articulo 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847 (inserta en los números 6 y 7 de dicho periódico, fechas 14 y 17 de Enero del año próximo pasado) para conocimiento de los pueblos y que estos espungan sobre el referido hecho 4 esta Intendencia lo que se les ofrezca y parezca. Leon 13 de Abril de 1849. 

Antonio de Halleg.

#### Nitm. +65.

#### COMANDANCIA GENERAL.

Regimiento infantería de Zamora número 8.— Media filiación del quinto desertor de este regimiento José Alfonso, hijo de Isidro y de María Avella, natural de Suertes, provincia de Leon, su estatura cinco pies, edad 23 años; pelo castaño, cejas id, nariz regular, barba lampiña, color bueno. Fue sortea do por el pueblo de Suertes, y declarado soldado con el número 4. Leon 19 de Abril de 1849.— El Teniente comisionado, Ambrosio Herrero.

Lo que se inserta en el Boletio oficial de la provincia, á fin de que el referido desertor José Alfonso sea perseguido como tal desertor y capturado puesto á mi disposicion para los efectos correspondientes. Leon 19 de Abril de 1849. El Brigadier Comandante general, Muñoz.

#### Núm. 166.

El Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue.

» El Sr. General Subsecretario de Guerra, en Real orden de 13 del actual, me dice lo que sigue. = Exemo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra en 9 del actual, dijo al Capitan general de Burgos de Real órden lo siguiente.=Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 19 de Noviembre último en que á consecuencia de la que le dirigió el Gefe politico de esa provincia para que le manifestase si D. José Ibañez oficial procedente de las filas carlistas y vecino de Hortiguela, debia considerársele, como aforado de guerra, consulta V. E. si los Gefes y Oficiales de dicha procedencia, cuyos expedientes de revalidación se hallan pendiemes de resolucion disfrutanó no el referido fuero de guerra; y con presencia de lo que sobre el particular ha expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de conformidad con su parecer; se ha servido S. M. resolver, que tanto el mencionado D. José lhañez como todos los demas Gefes y Oficiales procedeutes de las filas carlistas, que hubiesen presentado sus instancias para la revalidación de los empleosque les corresponda, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado deben disfeutar el fuero de guerra, aun cuando no haya recaido revolucion, puesto que desde agoel momento gozan del sueldo que les está señallado, el cual perciben por la Administración militar y depletáen direct imente de las autoridades militares. - De Real orden comunicada

por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo trastado á V. E. p<sub>a</sub>ra su conocimiento y efectos correctioned e t s. y lo transcribo á V. S. para que tenga la del i la publicidad en el Boletin oficial de esa provincia."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la misma, para conocimiento de los individuos á quienes comprende la anterior Real resolucion. Leon 18 de Abril ae 1848. El Brigadier Comandame general, Muñoz.

#### Num. 167

El Exemo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue.

nEl Exemo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 15 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr. =Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en este Ministerio existen algunos espedientes ya resueltos, sin que sea posible comunicar las órdenes correspondientes, porque los interesados, al remitir las instancias, no espresan el partido ó provincia á que pertenecen los pueblos de su residencia; se ha servido mandar fo diga á V. E., como de Real órden lo egecuto para conocimiento de los individuos del distrito de su mando =Y lo transcribo á V. S. para que insertándolo en el Boletin oficial de la provincia llegue á noticia de las personas, á quienes pueda convenir."

Lo que en cumplimiento de la anterior Real resolucion, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para los fines indicados Leon 21 de Abril de 1849.=El Brigadier Comundante general, Muñoz.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Jum Perez Rey, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo 4 todos los que se crean con derecha 4 la obtención de los bienes en que consiste la capellanía colativa que fundó el licenciado D. Pedro Guantes Valcarce natural que fue de Congosto y Abad de Foacebadon en la Catedral de Astorga, en la parroquial de dicho Congosto con el título de San José, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Baletín oficial de la previncia, se presenten en este Jargado à deducir las acciones

de que se vieren asistidos en la demanda que han entablado D. Juan Rodriguez Perez como marido de Doña Rita Nuñez y otros consortes vecinos de Astorga y la Bañeza: que si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que baya lugar. Dado en Ponferrada doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Juan Perez Rey.—Por su mandado, Pedro Pombriego.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios a las tropas y caballos del Ejército, estantes y transcuntes en esta provincia, la de Jaen y Almería por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arregto a las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendra lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 1.º de Julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de pro-

posiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indiqu el objeto del contenido, las proposicioenes, en que se fijen clara y terminantemente los precios de que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó persenas que á jnicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podra apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación à que de hecho quedarán sujetos entre si, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo a todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion do S. M.; que á si mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el auto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de Abril de 1849. I Juan Miguét de Arrambide.

■ Mariano Sinués, Secretario.

El Intendente militur del distrito de la Capitanía general de los Reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de Junio á las doce on punto de su mañana en que concluye el tér-

mino para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones, en que se fijen clara y terminontemente los previos en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que á si mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 12 de Abril de 1849.= Juan Miguél de Arrambide. Mariano Sinués, Secretario.

Han llegado las dispensas matrimoniales correspondientes á la lista 2.º, comprensiva de todas las embancadas desde el dia 28 de Setiembre, al 15 de Noviembre del año pasado de 1848. Lo que se anuncia á los interesados para que pasen á recogerlas á la Secretaría de Cámara de S. S. Illma. Leon y Abril 22 de 1849.